JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 **007 2017 00826** 00
Temas y subtemas	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENO, CORRIGE, ORDENA OFICIAR Y REQUIERE.

Se incorpora en archivos 153 y 154 comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Itagüí, allegada el 02/02/2023, por medio del cual da respuesta al oficio No.1911, a través del cual se le ordenó la inscripción de la sentencia de adjudicación del vehículo de placas RMS-32C, al respecto, comunica la Secretaría la imposibilidad de acatar lo ordenado por cuanto el automotor referido, no se encuentra registrado en dicha Secretaría de Transito e informa que conforme a la consulta efectuada en el sistema HQ-RUNT, dicho automotor se encuentra registrado en el Organismo de Tránsito DPTO Adtvo TTO y TTE Dist de Cartagena".

Por su parte, el liquidador FABIO ARTURO BARRIENTOS, en escrito radicado el 03 de febrero del 2023, informa sobre la imposibilidad que se ha presentado respecto de la inscripción de la sentencia de adjudicación de los automotores **RMS-32C** y **IOR-041** por parte de la Secretaría de Movilidad de Itagüí y la Secretaría de Movilidad de Medellín, respectivamente, al manifestar que los mismos han exigido requisitos adicionales a los consagrados en el numeral 2 del artículo 571 del C. G. del Proceso.

Adicionalmente, respecto del automotor de placas **IOR-041,** informa sobre la existencia de un registro de embargo de fecha 10/07/2018 y respecto al rodante con placas **RMS-32C,** manifiesta que existe anotación de **ABSTENCIÓN DE TRAMITE** según oficio No.66964 de la Fiscalía General de la Nación de fecha del 24/05/2021, refiriendo que la concursante, indicó a su vez, que dicha motocicleta fue hurtada de su sitio de parqueadero en la urbanización donde habita, razón por la cual formuló la correspondiente denuncia, a la vez que manifestó estar dispuesta a reconocer su valor en efectivo conforme al avalúo establecido en el trámite liquidatario, a prorrata del derecho económico a cada uno de los adjudicatario.

Ahora, en atención a lo relacionado, y en cuanto al rodante de placas **IOR-041,** y toda vez que no obra en el expediente respuesta alguna por parte de la Secretaria de Movilidad de Medellín, respecto al cumplimiento de lo comunicada en oficio No.1910 del 30 de noviembre del 2022, procederá el despacho a reiterar a través de oficio a la secretaría correspondiente, la solicitud de inscripción comunicada en el oficio No.1910 y a requerirla a fin de que informe sobre la imposibilidad de inscribirla, en caso a que a ello haya lugar, el oficio que comunique lo aquí resuelto será diligenciado por la parte interesada.

Expídase el oficio aquí indicado, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Así mismo y respecto al automotor de placas **RMS-32C,** ha de significar el Despacho, que de una revisión exhaustiva al plenario se ha logrado determinar que se incurrido en un error de digitación respecto a la placa de dicho automotor, siendo su número distintivo la placa **RSM32C**, y no como se indicó tanto en la parte resolutiva de la sentencia de adjudicación del nueve (09) de julio del 2021 (Arch.114); en el auto que la aclara del dieciséis (16) de septiembre del 2022, (Arch.143) y en el oficio No.1911 del treinta (30) de noviembre del 2022 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 286 del C. G. del Proceso, *"(…) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (…),* procederá el Despacho a corregir el error acaecido y en tal sentido se indica que tanto en el numeral cuarto de la parte resolutiva de la sentencia de adjudicación del nueve (09) de julio del 2021 (Arch.114), como en el numeral segundo del auto que la aclara, del dieciséis (16) de septiembre del 2022, (Arch.143) la placa del automotor al que allí se hace referencia es la **RSM32C** el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

En tal sentido, se ordena la expedición de nuevo oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, respecto del vehículo de placas **RSM32C**, a fin de comunicarle lo resuelto, tanto en la sentencia del 09 de julio del 2021, aclarada en proveído del 16 de septiembre del 2022, corregida en auto del 3 de noviembre del mismo año y en proveído del 24 de mayo del 2023.

Expídase el oficio aquí indicado, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Una vez se dé cumplimiento con lo aquí requerido, procederá el Despacho en consecuencia a emitir los pronunciamientos que para el caso concreto amerite.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 082** hoy **25 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____

Hoy_____ a las 8:00 a.m.

Juan David Palacio Tirado
Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd744858273a6468e370bc80f109d380632c12d612bb7aaed3b6d8ef70694c38**

Documento generado en 24/05/2023 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica